

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de amparo constitucional, el despacho considera que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Luz Mary Hernández Castro a través de apoderado judicial en contra del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica; a quien se le dará traslado de la demanda, para que en el término de dos (2) días siguientes, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes.

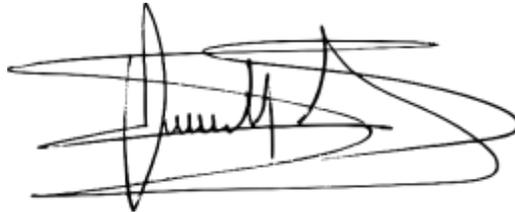
TERCERO. Vincúlese a Dunia Hernández Castro, Gloria Hernández Castro, Angelica Hernández Castro, Benedicta Hernández Castro y Herlinda Hernández Castro, quienes fungen como demandantes dentro del proceso radicado bajo el No.20001318400120180008400. Por consiguiente, se ordena notificarles la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes. En caso de no lograrse la notificación de las vinculadas, se **ORDENA** que por Secretaría se fije un aviso virtual en la página web de esta Corporación Judicial, para efectuar la notificación de la acción constitucional de la referencia.

CUARTO. Oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el No. 20011318400120180008400, en el que funge demandante Dunia Hernández Castro y otros.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Said Alejandro Páez Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.488.450 y tarjeta profesional No.373.421 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de Luz Mery Hernández Castro, en los términos que el memorial poder indique.

SEXTO. Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', written over several horizontal lines.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado